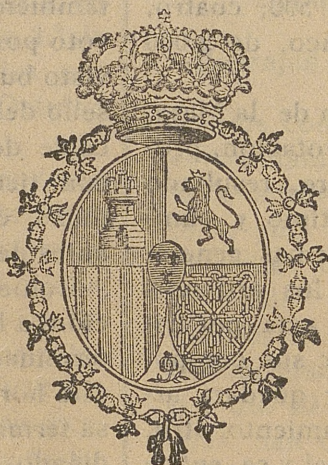


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.558

Instituto Geográfico y Catastral

Brigada Topográfica de parcelación de la provincia de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 3 de Abril de 1925 sobre Catastro parcelario de España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados que en las Salas Capitulares de los Ayuntamientos que más abajo se expresan, se hallan expuestos al público, durante un plazo de tres meses, contados a partir del día 1.º de Octubre de 1927, los siguientes documentos pertenecientes a los polígonos topográficos que se mencionan: Relación de características de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono para que los interesados puedan presentar ante las respectivas Juntas periciales los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Término de Cistérniga, polígonos 13, 14, 16, 17 y 18.

Término de Renedo, polígonos 1, 5, 6, 8, 17, 19, 21, 28, 29, 30 y 32.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Geógrafo, Jefe de la Brigada, *José M.ª Gerona*.

Núm. 3.457

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.

Convocatoria para la elección de Síndicos representantes en la Asamblea.

Con sujeción a lo que dispone el artículo 19 del Reglamento general de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 31 de Agosto de 1927, se convoca a elecciones para la designación de Síndicos representantes en la Asamblea de la Confederación de todos los usuarios de aguas del río Duero y de sus afluentes y de aquellos que puedan serlo en virtud de obras que estén en período de construcción o en virtud de concesiones administrativas no caducadas.

Las Entidades, Sociedades y Agrupaciones que tienen derecho a designar los Síndicos directamente, con arreglo a lo que disponen los artículos 12, 13, 14, 28, 29 y 30, deberán efectuarlo en fecha tal, que las actas o nombramientos por los que sean designados estén en poder del Delegado Regio de la Confederación antes del 26 de Octubre.

Las elecciones de Compromisarios a que se refieren los artículos 21, 22, 23 y 27 se verificarán el día 19 de Octubre. Las elecciones de Síndicos tendrán lugar el día 27 de Octubre, con arreglo a lo que disponen los artículos 24, 25, 26 y 27.

Valladolid, 1.º de Octubre de 1927.—El Delegado Regio, *Velasco*.

Artículos del Reglamento que se citan

Artículo 12. Las grandes obras de riego, ejecutadas, en ejecución o en proyecto, y las grandes empresas de producción de energía eléctrica con igual carácter, cuando la superficie regada o regable sea en aquéllas superior a 5.000 hectáreas y cuando el módulo de producción en las segundas sea superior a 10.000 caballos de fuerza, tendrán representación independiente que excluye el derecho a votar en las zonas a que se refieren los artículos 8.º y 9.º

Esta representación será doble si dichas cifras excediesen de 10.000 hectáreas, en las primeras, y de 50.000 caballos en las segundas.

Para deducir el módulo se sumarán el número de caballos instalados, la mitad de los que estén en construcción y la quinta parte de los concedidos, siempre que no se hallen en situación de caducidad.

Será sumada toda la potencia instalada, en construcción o concedida que pertenezca a una misma Sociedad, cualquiera que sea el lugar dentro de la cuenca del Duero donde radique la obra o concesión.

Artículo 13. Los usuarios de los saltos que se encuentren situados en las esclusas del Canal de Castilla y a lo largo de sus desagües tendrán un representante en la Asamblea, que será nombrado entre ellos en el mismo tiempo y plazo que los demás Síndicos designados por elección.

Artículo 14. Las entidades oficiales representadas en la Confederación, serán:

Las Cámaras de Comercio e Industria, que lo estarán por dos Síndicos, uno por el comercio y otro por la industria. Los dos serán designados por las Cámaras de Comercio e Industria legalmente constituidas en toda la cuenca del Duero.

Las Cámaras Agrícolas designarán un representante y las Asociaciones de labradores y Sindicatos agrícolas oficialmente reconocidos elegirán cinco.

El Ayuntamiento de Valladolid, representando a todas las concesiones otorgadas en la cuenca del Duero para abastecimiento de poblaciones y otros fines higiénicos, y además, por razón de residencia de la Asamblea, designará un solo Síndico.

El representante de la Banca lo será por nombramiento de los Bancos y banqueros legalmente constituidos y domiciliados en las nueve provincias que forman la Confederación.

El representante de la Junta de Colonización será el Delegado del Ministerio de Trabajo.

Artículo 20. El día señalado para la votación de Compromisarios se constituirá en la Casa

Consistorial de cada Ayuntamiento una Mesa electoral presidida por el Alcalde, de la que formarán parte el Secretario de la Corporación municipal y el Presidente del Sindicato o Agrupación de regantes más antiguo de la localidad, y, en defecto de éste, el regante de mayor edad.

Ante esta Mesa, que funcionará de nueve a doce de la mañana, depositarán sus sufragios los Presidentes o Delegados de las Comunidades de regantes legalmente constituidas y los particulares usuarios, tanto industriales como regantes.

El voto se consignará en una papeleta escrita donde constará:

El nombre social de la Entidad, Sindicato, Agrupación de usuarios o regantes, o el nombre particular del que vota.

El nombre y apellido del Compromisario a quien vota.

El número de hectáreas regadas que representan la entidad o particular votante, y si el aprovechamiento fuera industrial, la potencia correspondiente.

Artículo 21. Los que se consideren con derecho a tomar parte en la elección presentarán declaración de la superficie regada que les pertenece dentro de los ocho días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Con tales declaraciones se formará una lista que quedará expuesta durante cinco días en los tablones de edictos de los Ayuntamientos para que se puedan formular reclamaciones, que resolverá la Mesa antes de la votación. Contra su acuerdo no procederá otro recurso que impugnar la elección ante la Asamblea.

Artículo 22. A las doce de la mañana dará la Mesa por terminada la elección y procederá a verificar el escrutinio, computando un voto, por lo menos, a cada entidad o particular que represente menos de 10 hectáreas; dos votos a los que representen más de 10 y menos de 50; tres votos a los que representen de 50 a 100, y cuatro votos cuando exceda su representación de este último número de hectáreas.

El que obtenga mayor número de votos así computados quedará elegido Compromisario por aquella localidad.

Si hubiera empate, será resuelto mediante sorteo que efectuará la Mesa electoral.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, el voto de los usuarios industriales se realizará ante la misma Mesa con sujeción al siguiente cómputo:

Se dará un voto a los 10 caballos de fuerza o fracción de éstos; dos votos, desde 10 hasta 100;

tres votos, de 100 a 500; cuatro, de 500 a 2.000, y cinco, de 2.000 en adelante.

De la constitución de la Mesa, incidencias de la votación, protestas si las hubiere, resultado detallado del escrutinio y cumplimiento de las normas generales a que se refieren los artículos 20 y 21, se levantará acta por triplicado, firmada por sus componentes. Un ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento; otro, servirá de credencial y se entregará al elegido Compromisario, y el tercero, se remitirá por correo certificado, antes de las cuarenta y ocho horas, al Delegado Regio de la Confederación, acompañado de un duplicado del censo que haya servido para la elección.

Artículo 23. Para que esta designación de Compromisarios sea valedera será necesario que recaiga en persona que reúna las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veinticinco años.

Saber leer y escribir.

Que sea regante, o usuario industrial en su caso.

De todas estas circunstancias se certificará en el acta de la elección.

También se hará constar en el acta mencionada el número de hectáreas regadas que han tomado parte en la elección y la suma total de las hectáreas de esta clase que existan en el término municipal, para acreditar la mayoría obtenida por el Compromisario.

En el caso de usuarios industriales se hará constar la fuerza en caballos que éstos representen.

Artículo 24. A los ocho días de haberse verificado la designación de Compromisarios se reunirán los de cada zona, sean industriales o regantes, en sus respectivas localidades, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos que han de formar parte de la Asamblea.

A este efecto se constituirá la Mesa electoral, presidida por un Representante de la Junta de Gobierno de la Confederación o un Delegado suyo que no esté interesado en la elección, y de la que será Secretario el del Ayuntamiento, y Vocal el Presidente de la Comunidad de regantes más antiguo y funcionará en la forma establecida en el párrafo anterior.

Ante esta Mesa emitirán sus votos los Compromisarios, acreditando con su credencial el número de hectáreas y de potencia en caballos que, respectivamente, representan, consignando por escrito y con su firma los candidatos a quienes proponen para Síndicos y para suplentes.

Los Compromisarios podrán

también enviar su credencial y su voto por carta certificada, con el visto bueno del Juez municipal y sello del Juzgado, dirigida al Alcalde de la respectiva localidad, con tiempo suficiente para que dicha carta pueda ser recibida antes de la hora del escrutinio.

Comenzará también la votación a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día. A esta hora se declarará por la Mesa terminada la votación, procediéndose inmediatamente a verificar el escrutinio,

Este se llevará a cabo computando los votos en la misma forma y proporciones para la designación de Compromisarios.

Los dos candidatos que tengan mayor número de votos serán proclamados, respectivamente, Síndico y suplente, cuando la representación sea única, y cuando corresponda mayor representación, con arreglo a lo que disponen los artículos 10 y 11, los primeros puestos corresponderán a los Síndicos, y los siguientes, en igual número, a los suplentes.

Si hubiere empate, se resolverá por sorteo que realizará la Mesa electoral.

Artículo 25. Para ser valedera la elección de Síndico y suplente habrá de recaer en personas que reúnan las condiciones siguientes:

Ser españoles, mayores de veinticinco años.

Saber leer y escribir.

Figurar en el amillaramiento de las localidades donde residan o tengan sus fincas, dentro siempre de la cuenca del Duero, como propietarios de 20 hectáreas, cuando menos, de tierra regada o regable, o bien estar comprendido en la primera mitad de la lista de contribuyentes por territorial con tres meses de anticipación, en ambos casos, a la fecha en que hayan sido elegidos.

La representación de los derechos de las mujeres casadas, menores de edad e incapacitados, podrán ostentarla sus legítimos representantes, siempre que sepan leer y escribir y sean mayores de veinticinco años.

De todas estas circunstancias personales del elegido Síndico y del suplente certificará la Mesa al dar cuenta en el acta del resultado de la elección, así como también de las hectáreas representadas por el nombrado.

Artículo 26. Estas actas se extenderán y firmarán por triplicado, quedando un ejemplar en el archivo de la Alcaldía donde se haya verificado la elección, remitiéndose otro al Delegado Regio de la Confederación en la forma y plazos ya indicados, y entregán-

dose el tercero al elegido, para que le sirva de credencial al tiempo de tomar posesión.

Artículo 27. La elección de los Compromisarios y Síndicos correspondientes a los tramos del río Duero, se verificará en la misma forma que la de los Compromisarios y Síndicos de las zonas.

Los Compromisarios se reunirán en las capitalidades de los tramos, que serán: Almazán, Aranda de Duero, Valladolid, Tordesillas y Zamora, respectivamente, para los aprovechamientos agrícolas, y Aranda de Duero, Valladolid, Tordesillas y Zamora, para los industriales, también respectivamente, y ante la Mesa electoral constituida en la misma forma que para la elección de los Síndicos por las zonas depositarán el sufragio para elegir el Síndico del tramo respectivo del Duero.

En esta elección de Síndicos se observarán las mismas reglas prescritas anteriormente, verificándose dicha elección en el mismo día que la efectuada para elegir los Síndicos de las zonas, pero de tres a cinco de la tarde.

Artículo 28. Los Síndicos y suplentes que hayan de ser designados por las grandes obras de riego serán nombrados por las Juntas de estos organismos, con arreglo a lo que preceptúen sus Reglamentos para casos análogos.

Estos Síndicos y suplentes acreditarán su nombramiento ante el Delegado Regio de la Confederación mediante certificado expedido por quien esté capacitado para ello en el organismo que represente.

Artículo 29. Las grandes Empresas de producción de fuerza nombrarán sus Síndicos y suplentes en la misma forma que que las grandes obras de riego, y estos Síndicos y suplentes acreditarán también su nombramiento con el certificado respectivo, en el que constará el número de caballos de fuerza que representan.

Los demás usuarios de aprovechamientos industriales que, agrupándose, tengan derecho, con arreglo a lo previsto en este Reglamento, para designar representación independiente, podrán hacerlo nombrando los Síndicos y suplentes que les correspondan y acreditando tal nombramiento en acta escrita y firmada por todos los electores, acta que se presentará al Delegado Regio de la Confederación y en la que constará el número de caballos representados por el Síndico.

A tales efectos convocará a to-

dos los demás el usuario que tenga mayor número de caballos en explotación.

Artículo 30. Las Cámaras Oficiales Agrícolas y las de Comercio e Industria y Asociaciones de labradores y Sindicatos agrícolas, oficialmente reconocidos, designarán sus Síndicos en propiedad y suplentes que les correspondan, mediante acta que remitirán al Delegado Regio de la Confederación.

El escrutinio se verificará por la Comisión organizadora computando a cada uno un voto.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.539

Pedrajas de San Esteban

Pliego de condiciones que forma el Ayuntamiento para la subasta del aprovechamiento de seiscientos pinos albares del monte «Común de Villa», de estos propios, a las cuales y a las facultativas insertas en el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia del día 22 de Septiembre de 1927, han de atenerse los licitadores y el que resulte rematante.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día veinticuatro de Octubre próximo venidero, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del funcionario prevenido en el artículo 84 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, por pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta al final de este pliego y en los edictos correspondientes, siendo el plazo de presentación desde el siguiente de aparecer éste en el «Boletín Oficial» hasta el anterior a la subasta, todos los días hábiles, de diez de la mañana hasta las doce, y una hora antes de la subasta en que ésta tenga lugar.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos o en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 del importe de la tasación como depósito provisional para poder tomar parte en la subasta.

3.ª El tipo de tasación será el de diez mil novecientos sesenta pesetas con cincuenta céntimos, no pudiendo hacerse oferta inferior al mismo y debiendo aceptarse también por los licitadores el presupuesto de indemnizaciones

que se unirá a este expediente, en cumplimiento del artículo 3.º de la instrucciones aprobadas por Real decreto de 5 de Octubre de 1909.

4.ª El que resulte rematante constituirá en depósito como fianza definitiva, y en cualquiera de los modos indicados en el artículo 12 del Reglamento para contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924, el 10 por 100 del importe de la adjudicación, además de presentar fiador abonado a juicio del Presidente de la subasta.

5.ª El rematante ingresará en arcas de este Municipio a los ocho días de notificada la aprobación definitiva de la subasta el 90 por 100 del importe de la misma y el 10 por 100 lo verificará en las del Tesoro público, así como también en la Habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones correspondientes, sin lo cual no podrá hacerse la entrega del aprovechamiento.

6.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de reintegros del expediente, anuncios de subasta y todos cuantos se originen y sean necesarios para la formalización y legalidad de este contrato.

7.ª Serán condiciones de este pliego todas las generales previstas en la instrucción de 17 de Octubre de 1925, Estatuto municipal y Reglamento de contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes, resolviéndose con arreglo a las mismas cuantas incidencias dé lugar el presente contrato.

Modelo de proposición

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, expedida en....., con fecha....., enterado de los anuncios expuestos al público e insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia que publica la subasta para el aprovechamiento de seiscientos pinos albares del monte «Común de Villa», de estos propios, y enterado de los pliegos de condiciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas por expresado aprovechamiento, si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente).

Pedrajas de San Esteban, 27 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, Segundo Martín.—P. S. M., El Secretario, Emilio Arenillas.

Núm. 3.539

Pedrajas de San Esteban

Pliego de condiciones que forma el Ayuntamiento para la subasta del aprovechamiento del fruto de piña del monte «Común de Villa», de estos propios, a las cuales y a las facultativas insertas en el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia del día 22 de Septiembre de 1927, han de atenerse los licitadores y el que resulte rematante.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día veintiséis de Octubre próximo venidero, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del funcionario prevenido en el artículo 84 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, por pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta al final de este pliego y en los edictos correspondientes, siendo el plazo de presentación conforme determina el artículo 14, bases 3.ª y 4.ª del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos o en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 del importe de la tasación como depósito provisional para poder tomar parte en la subasta.

3.ª El tipo de tasación será el de cinco mil pesetas, no pudiendo hacerse oferta inferior al mismo, y debiendo aceptarse también por los licitadores el presupuesto de indemnizaciones que se unirá a este expediente en cumplimiento del artículo 3.º de las instrucciones aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

4.ª El que resulte rematante constituirá en depósito como fianza definitiva, y en cualquiera de los modos indicados en el artículo 12 del Reglamento para contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924, el 10 por 100 del importe de la adjudicación, además de presentar fiador abonado a juicio del Presidente de la subasta.

5.ª El rematante ingresará en arcas de este Municipio, a los ocho días de notificada la aprobación definitiva de la subasta, el 90 por 100 del importe de la misma y el 10 por 100 lo verificará en las del Tesoro público, así como también en la Habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones correspondientes, sin lo cual no podrá hacerse la entrega del aprovechamiento.

6.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de reintegros del expediente, anuncios de subasta y todos cuantos se originen y sean necesarios para la formalización y legalidad de este contrato.

7.ª Serán condiciones de este pliego todas las generales previstas en la instrucción de 17 de Octubre de 1925, Estatuto municipal y Reglamento de contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y demás disposiciones vigentes, resolviéndose con arreglo a las mismas cuantas incidencias dé lugar el presente contrato.

Modelo de proposición.

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, expedida en....., con fecha....., enterado de los anuncios expuestos al público e insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia, que publica la subasta para el aprovechamiento de piñas del monte «Común de Villa», de estos propios, y enterado de los pliegos de condiciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas por expresado aprovechamiento, si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente).

Pedrajas de San Esteban, 27 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, Segundo Martín.—P. S. M., El Secretario, Emilio Arenillas.

Núm. 3.539

Pedrajas de San Esteban

Pliego de condiciones que forma el Ayuntamiento para la subasta del aprovechamiento de los pastos forestales del monte «Común de Villa», de estos propios, a las cuales y a las facultativas insertas en el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia del día 22 de Septiembre de 1927, han de atenerse los licitadores y el que resulte rematante.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día veintiséis de Octubre próximo venidero, a las diez y seis horas de su día, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del funcionario prevenido en el artículo 84 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, por pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta al final de este pliego y en edictos correspondientes, siendo el plazo de presentación conforme deter-

mina el artículo 14, bases 3.^a y 4.^a del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos o en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 del importe de la tasación, como depósito provisional, para poder tomar parte en la subasta.

3.^a El tipo de tasación será el de cuatrocientas pesetas, no pudiendo hacerse oferta inferior al mismo y debiendo aceptarse también por los licitadores el presupuesto de indemnizaciones que se unirá a este expediente en cumplimiento del artículo 3.^o de las instrucciones aprobadas por Real decreto de 5 de Febrero de 1909.

4.^a El que resulte rematante constituirá en depósito como fianza definitiva, y en cualquiera de los modos indicados en el artículo 12 del Reglamento para contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924, el 10 por 100 del importe de la adjudicación, además de presentar fiador abonado a juicio del Presidente de la subasta.

5.^a El rematante ingresará en Arcas municipales, a los ocho días de notificada la aprobación definitiva de la subasta, el 90 por 100 del importe de la misma, y el 10 por 100 lo verificará en las del Tesoro público, así como también en la Habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones correspondiente, sin la cual no podrá hacerse la entrega del aprovechamiento.

6.^a Serán de cuenta del rematante todos los gastos de reintegros del expediente, anuncios de subasta y todos cuantos se originen y sean necesarios para la formalización y legalidad de este contrato.

7.^a Serán condiciones de este pliego todas las generales previstas en la instrucción de 17 de Octubre de 1925, Estatuto municipal y Reglamento de contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes, resolviéndose con arreglo a las mismas cuantas incidencias dé lugar el presente contrato.

Modelo de proposición

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, expedida en....., con fecha....., enterado de los anuncios expuestos al público e insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia, que publica la subasta para el aprovechamiento de los pastos foresta-

les del monte «Común de Villa», de estos propios, y enterado de los pliegos de condiciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas por expresado aprovechamiento si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente)

Pedrajas de San Esteban, 27 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, Segundo Martín.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Arenillas.

Núm. 3.532

Valbuena de Duero

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 25 del mes actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el año de 1928, resultando designados los señores siguientes:

Parte real

D. Hipólito Moro Nieto.
» Aniceto Moral Maroto.
» Francisco Panadero López.
» Abilio Yáñez Martín.

Parte personal

D. Gonzalo Escobar Calderón.
» Celestino Moro Nieto.
» Ramón Nieto Pico.
» Julián Sáez Vaquerizo.

Lo que se hace público a fin de los que se crean agraviados puedan, durante el plazo de siete días hábiles, presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas contra dicha designación.

Valbuena de Duero, 28 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Francisco del Olmo González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.542

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que a los efectos de juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador don José Sive-lo de Miguel, en nombre de don Guillermo del Páso, contra don Santiago Sancho, vecino de Peñafiel, se sacan a pública subasta

los bienes al último embargados y que obran en su poder depositados, bajo las condiciones que se dirán, siendo dichos bienes los siguientes:

Una máquina de cinta, con volante de 0'90 metros, marca «Guillet, B. L. 100, Caltejalde», con cambio de marchas, colocada y empotrada sobre su cimentación correspondiente y de estado nueva; tasada en tres mil pesetas.

Y otra con volante de 0'80 metros, de la casa Arcadio Corcuera, de Bilbao, en estado bastante trabajado, y en la actualidad funcionando; tasada en cuatrocientas pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintidós de Octubre próximo a las once de su mañana.

El tipo de la subasta será el de la tasación con que los bienes figuran.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los interesados acreditar previamente haber verificado en forma legal el depósito del diez por ciento de la referida tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—José Mínguez.—Ante mí, Faustino Mato.

170

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.543

Don Manuel Macías Avellano, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de esta plaza,

Hago saber: Que dispuesto por Real orden comunicada de diez y siete del corriente mes, se anuncie un concurso para arrendar un local con destino a la instalación provisional del Parque y Reserva regional de Artillería de esta plaza, se invita a los propietarios de fincas que deseen hacer proposiciones para que lo ejecuten con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El plazo de duración del contrato será el de cinco años prorrogables y no podrá exceder de diez.

2.^a El contrato empezará a regir el día en que se entregue el local por inventario, sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

3.^a El local será destinado a

Parque y Reserva regional de Artillería de esta plaza.

4.^a Se recibirá y entregará por inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros.

5.^a Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncios y ejemplares del contrato que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de obras de entretenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural.

6.^a Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato por supresión de la dependencia que ocupe el edificio, si se trasladase a otro propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de esta atención.

7.^a El edificio ha de contar con una superficie cubierta de unos seiscientos metros cuadrados aproximadamente, hallarse relativamente céntrico y aislado y ha de reunir las condiciones de luz y ventilación necesarias, dotación de agua y demás indispensables para el servicio, en locales de la clase de que se trata.

8.^a El plazo para la admisión de proposiciones es el de diez días a contar desde la fecha del presente anuncio.

9.^a Las proposiciones, redactadas en papel de octava clase y acompañadas de la cédula personal correspondiente, se presentarán por los dueños o apoderados legalmente autorizados en esta Jefatura (Hospital Militar) en cualquier día desde la nueve a las trece, y en los días laborables, además de esas horas, de las diez y seis a las diez y ocho.

10. Serán de cuenta del adjudicatario el importe de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los dos periódicos locales como expresa la condición 5.^a

11. El pago del alquiler que se estipule, se hará por meses vencidos y por libramientos que expedirá la Intendencia Militar de la Región dentro de los créditos disponibles, el cual estará sujeto a los impuestos establecidos o que se establezcan.

12. En la Jefatura de Propiedades se halla de manifiesto el pliego de condiciones a las que, además de las consignadas en este anuncio, han de sujetarse estos contratos.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1927.—Manuel Macías.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial.